

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FILIACION CON PETICION DE HERENCIA estando dentro de la oportunidad procesal oportuna los demandados ELOIDA MARIA CALDERON CASTRELLON, KAREN DALLANA MALDONADO LOPEZ, LAURA SANDRITH MALDONADO CALDERON, ANDRY LORENA MALDONADO CALDERON y SONIA ALEJANDRA MALDONADO CALDERON, a través, de apoderado judicial contestaron la demanda el día 02 de agosto de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno. Igualmente le hago saber que la demanda génesis va dirigida contra los HERDEROS INDETERMINADOS del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY sin que a la fecha se les hubiera emplazados como se debió hacer. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
PROVIDENCIA:	ORDENA EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDANTE:	MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ en representación del menor B.E.V.H.
DEMANDADO:	KAREN MALDONADO, SONIA IVALDONADO CALDER6N, ANDRY MALDONADO CALDER6N, LAURA MALDONADO CALDER6N, ELODIA CALDERON CASTRELLON.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00153-00

Visto el anterior informe secretarial y efectuado el control de legalidad que ordena el artículo 132 CGP, se otea que se hace necesario hacer el llamado a los *HEREDEROS INDETERMINADOS* del causante señor BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY,

Sobre el particular, refiere el artículo 87 del CGP que:

“Cuando se pretenda demandar en proceso **declarativo** o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la **demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código.** Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los **indeterminados.** (...) (negrillas propias)

De lo anterior se concluye que debe procederse a llamar a los herederos indeterminados del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, toda vez que en el admisorio del 20 de octubre del 2021 se omitió efectuar pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: HACER el llamamiento a los herederos indeterminados del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D), a integrar la presente causa declarativa en la que se pide que mediante sentencia se reconozca al menor B.E.V.H., como hijo del causante, en cuyo caso deben acreditar el parentesco, según el orden sucesoral al que pertenezcan.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (Q.E.P.D). para que concurran a la causa declarativa de reconocimiento de la Unión Marital de Hecho a fin de que hagan valer su derecho, acreditando la calidad de herederos. El emplazamiento se hará por la página web de la rama judicial y la del despacho conforme las reglas del art. 293 y 110 del C.G.P y en armonía con el art. 10 de la Ley 2213/2022, por el termino de quince (15) días, vencidos los cuales se nombrará curador para que represente a los indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

jjdo